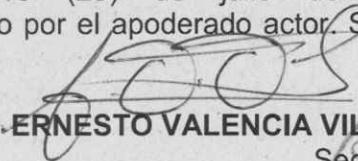


INFORME DE SECRETARIA: Palmira, veintinueve (29) de julio de 2021. A despacho del señor juez el presente escrito acercado por el apoderado actor. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	ADOLFO LEON BRAND RUBIO
APODERADO	HERNANDO RAMOS ZAPATA
DEMANDADO	CARLOS ARTURO REINA
RADICADO	765204003004-2014-00211-00
PROVIDENCIA	AUTO N°1179
TEMAS Y SUBTEMAS	NOTIFICACION DEMANDADO
DECISIÓN	REQUERIR PARTE ACTORA

Palmira, veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial allegado por el apoderado demandante, con el cual refiere que el Despacho no se pronunció sobre la notificación al demandado Reina en la providencia que decidió sobre el recurso de reposición, el Despacho procedió a revisar el proceso y encuentra que efectivamente se incurrió en un yerro al no pronunciarse en la providencia proferida el 28 de junio de 2021 sobre el punto 1 del escrito acercado por el profesional, situación que conlleva a dar aplicación al artículo 132 del C.G.P, que determina "...que agotada cada etapa del proceso el juez deberá realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades...". Pues no sería del caso adicionar a la providencia que resolvió el recurso tal como refiere el poderdante, toda vez, que según el artículo 287 del C.G.P, deberá adicionarse dentro de la ejecutoria del auto, situación que no acontece en el presente caso, pues la providencia quedo ejecutoriada el 02 de julio de 2021 y el apoderado actor acerco el escrito el 06 de julio del corriente, no siendo procedente lo sugerido.

Al respecto el Despacho procederá a pronunciarse a lo solicitado por el togado, en el sentido de indicarle que revisado nuevamente el proceso de la referencia se tiene que a folio 443 del cuaderno principal se dicto la providencia de obedecer y cumplir lo resuelto por el superior, en el cual se aprobó la liquidación de costas, notificándose por estado el 7 de diciembre de 2020 y quedando ejecutoriado el 11 de Diciembre de 2020.

Ahora bien, y tal como cita el quejoso el art. 306 del C.G.P párrafo 2 dicta: "Si la solicitud de la ejecución se formula dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, o a la notificación del auto de obediencia a lo resuelto por el superior, según fuera el caso, el mandamiento ejecutivo se notificará por estado. De ser formulada con posterioridad, la notificación del mandamiento de pago se notificará por estado...", dilucidado lo anterior el apoderado actor contaba con los 30 días para presentar el ejecutivo sobre las costas a partir del 12 de diciembre de 2020, no obstante por auto No.1678 del 214 de diciembre de 2020 se decretó la interrupción del proceso, reanudándose el mismo por proveído No.93 el 2 de febrero de 2021, auto notificado por los estados el 03 de febrero

de 2021 y quedando ejecutoriado el 08 de febrero de esta anualidad, es decir que la parte interesada contaba a partir del 04 de febrero del corriente con 30 días hábiles para acercar la solicitud de la ejecución de las costas, esto es, hasta el 23 de abril de 2021, escrito éste que fue allegado al correo institucional del Juzgado el 05 de abril de 2021, es decir que dando cumplimiento a la norma en cita el mandamiento de pago debe ser notificado al demandado señor Carlos Arturo Reina personalmente, pues se formulo con posterioridad a los 30 días.

Así las cosas, toda vez que dicha solicitud se hizo con posterioridad a los 30 días siguientes a la notificación del auto por medio del cual se reanudo el proceso, el mandamiento de pago debía ser notificado al demandando conforme al inciso segundo del artículo 306 del C.G.P, esto es personalmente, conforme a los lineamientos del artículo 291 y 291 del C.G.P, teniendo en cuenta lo manifestado por el poderdante y lo aportado, esto es, dirección en físico.

DISPONE

REQUERIR a la parte demandante, a través de su apoderado, a fin de que sirva efectuar la notificación del mandamiento de pago de la parte demandada Carlos Arturo Reina de conformidad con los artículos 291 y 292 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ
Juez

Jrh

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
1d98d0f30c3754f64b9a3e971818d9114fcc6ce5d5f0837eabe9655a155150af

Documento generado en 29/07/2021 10:30:46 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 125 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede de

30/08/21

El Secretario(a)



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy. (28) de julio de 2021. Pasa a Despacho del señor JUEZ, el anterior memorial donde la apoderada solicita se requiera al secuestre y se solicite avalúo del inmueble al IGAC. Sírvase proveer. Esplendorosamente

ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	CINDY JOHANNA LEYVA ROSERO
RADICADO	765204003004-2015-00537-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1175
TEMAS Y SUBTEMAS	SOLICITA REQUERIR SECUESTRE
DECISIÓN	REQUERIR SECUESTRE y OFICARI IGAC

Palmira (V), veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

En atención al memorial que antecede suscrito por la apoderada demandante en el cual solicita se requiera a la secuestre HEYBAR ADIELA DIAZ CIFUENTES para que allegue el respectivo informe de su labor, como también solicita se oficie al IGAC para que emita el avalúo del inmueble secuestrado en el proceso que nos ocupa, al respecto se observa que mediante auto 301 del 12 de febrero de 2020 se ordenó librar oficio al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTON CODAZZI con el fin de que expidieran el respectivo certificado catastral, librándose el oficio No 0458 el cual fue retirado por la parte interesada el día 14 de febrero de 2020, sin que se observe constancia de radicación del mismo, ante lo cual no se accederá al requerimiento, hasta tanto allegue prueba de radicación del mencionado oficio.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira V,

DISPONE

PRIMERO: REQUERIR secuestre HEYBAR ADIELA DIAZ CIFUENTES a fin de que proceda a rendir cuentas comprobadas de su gestión que como tal ha venido desempeñando dentro del presente asunto y en relación al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 378-171008. LIBRESE la correspondiente comunicación al mencionado auxiliar de la justicia.-

SEGUNDO: NO ACCEDER al requerimiento del INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **caf5acce796232c57d50ba27aa31c326a2f7e351e343a0f753920c33b739c274**

Documento generado en 29/07/2021 10:31:20 AM

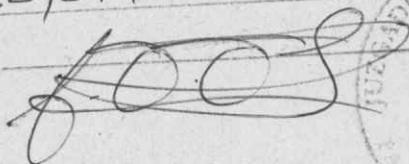
Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 125 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

30/07/21

El Secretario(a):



149

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

Palmira, Valle, 28 de julio de 2021

Oficio No. 841

Señora:
HEYBAR ADIELA DIAZ CIFUENTES
Calle 30 No 19-64
Palmira – Valle

PROCESO	EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE	FONDO NACIONAL DEL AHORRO
DEMANDADO	CINDY JOHANNA LEYVA ROSERO
RADICADO	765204003004-2015-00537-00

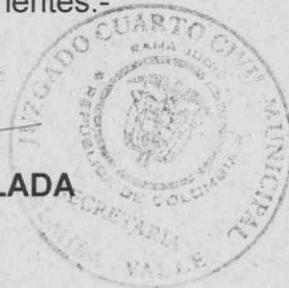
Me permito comunicarle que mediante auto N° 1175 del 28 de julio de 2021, se ordenó REQUERIRLO a fin de que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a los de la notificación personal que del presente auto, PROCEDA a rendir cuentas comprobadas de su gestión que como tal ha venido desempeñando dentro del presente asunto y en relación al bien inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria No 378-171008.

Se advierte que de no cumplir con sus deberes que el cargo le impone, se dará aplicación a lo dispuesto en el numeral 7 del art. 50 del C.G.P.

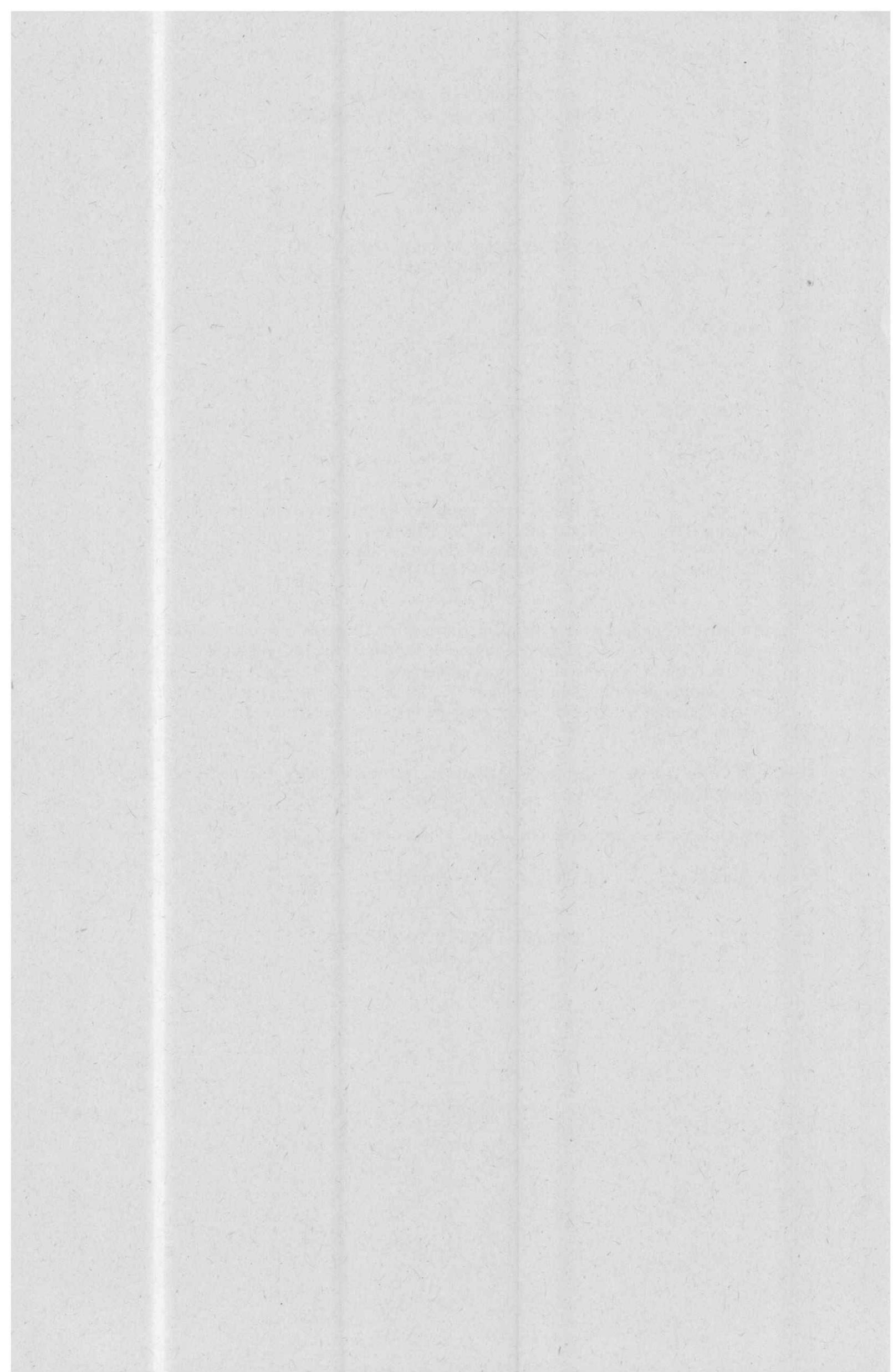
Lo anterior para su conocimiento y demás fines pertinentes. -

Atentamente,


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



MDP



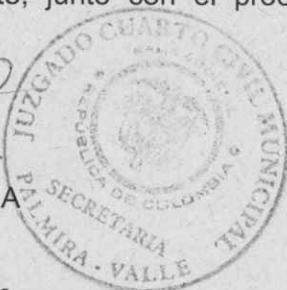


**JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
(PALMIRA VALLE)**

.....cretario.- Julio Veintinueve (29) de Dos Mil Veintiuno (2021), paso al despacho del señor Juez, el anterior escrito, junto con el proceso respectivo, para que se sirva proveer.

El Secretario


ERNESTO VALENCIA VILLADA



**INTERLOCUTORIO No. 01180
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA. -
Proceso Ejecutivo Rad: 2019-00126-00**

Palmira (V), Julio Veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2.021).

En virtud al anterior informe secretaría y comprobada su veracidad, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Palmira, Valle,

DISPONE

1.- Declara terminado el proceso Ejecutivo de Menor Cuantía impetrado por CENTRAL DE INVERSIONES S. A. (CISA), que obra mediante apoderado, abogado HUMBERTO ESCOBAR RIVERAS contra WILMWER ALEJANDRO ZAMBRANO y SIDNEY AQUILES PIEDRAHITA ZAMBRANO, por el Pago de la obligación, conforme a lo expresado por la parte actora. (Art. 461 del CGP).

2º.- Levántense las medidas previas decretadas y líbrense los oficios respectivos. A costa de la parte demandada ordénese el desglose del título materia del recaudo a su costa.

3º. Hecho lo anterior, Cancélese la radicación y archívese el proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

EL JUEZ,

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE
PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ff738d9a8efbf6859d3b89524eef007f8fc342b05ec668ff8cf6bb73fc2
2c942

Documento generado en 29/07/2021 11:24:41 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

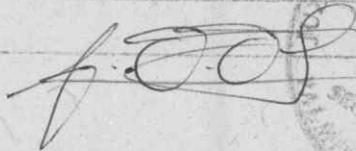
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 125 de hoy notificó

a las partes el Auto que antecede

30/07/21

El Secretario,



INFORME DE SECRETARIA: Palmira V. Hoy (28) de julio de 2021. A despacho del señor juez la presente diligencia junto con el memorial de la apoderada judicial del extremo actor solicitando el secuestro de bienes inmuebles. Sírvase proveer.

[Firma]
ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. HITOS
DEMANDADO	LAURA LYLANDA JORDAN MIRANDA
RADICADO	765204003004-2021-00040-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1176
TEMAS Y SUBTEMAS	DECIDIR SOBRE DILIGENCIA DE SECUESTRO DE INMUEBLE
DECISIÓN	ANTES DE RESOLVER SOBRE DILIGENCIA DE SECUESTRO ACREDITESE LA INSCRIPCION DE EMBARGO

Palmira V. Veintiocho (28) de julio de dos mil veintiuno (2021)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en atención a la solicitud allegada por la togada, corolario resulta expresar antes de resolver acerca de la diligencia de secuestro a que hace alusión, deberá la parte interesada allegar los correspondientes certificados de tradición donde se pueda verificar la inscripción del embargo, pues revisado el infolio no obra en el expediente documento alguno que permita establecer cuál es la situación real de los bienes sobre los que se pretende llevar a cabo la diligencia, una vez se dé cumplimiento a lo anterior se dispondrá sobre lo pertinente.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

Antes de resolver sobre el secuestro de bienes inmuebles requiérase a la parte interesada para el efecto señalado en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNADEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ

JUEZ

JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

45848c21f7c34bd733907049ecd8dd4a287300425091aa4493571e14cf328281

Documento generado en 29/07/2021 10:31:59 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

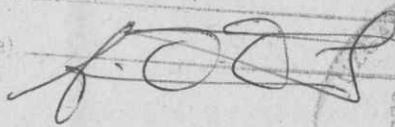
JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 125 de hoy notificó

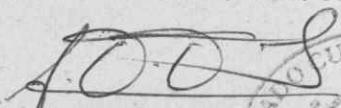
a las partes el Auto que antecede

30/07/21

El Secretario(a)



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (29) tres de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor JUEZ, memorial que antecede a través del cual el apoderado judicial del extremo actor allega título valor objeto de la presente demanda en físico, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho a través de auto N.º 731. Sírvase proveer.


ERNESTO VALENCIA VILLADA
Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	LUIS GILBERTO CASTRO EUSSE
DEMANDADO	VICTOR HUGO AYALA ALZATE
RADICADO	765204003004-2021-00112-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1166
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN TITULO VALOR EN FISICO
DECISIÓN	AGREGAR AL EXPEDIENTE

Palmira V. veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención al anterior informe secretarial y habiéndose comprobado su veracidad, corolario resulta agregar al expediente el título valor en físico denominado así: LETRA DE CAMBIO por un valor de \$36.000.0000, a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes. De esta manera, se entiende cumplido el requerimiento efectuado a la parte actora contenido en el inciso segundo auto N.º 731 del 20 de mayo de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

AGREGAR al expediente la Letra de Cambio original a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
Juez

MDP

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06c9a82d0bc4e71f8db79c6804f3d6b48c31d5bc04e8105afa503f4c508fffb2

Documento generado en 29/07/2021 10:33:24 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE

En Estado N° 125 de hoy notificó

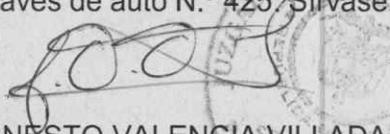
a las partes el Auto que antecede (n°)

30/07/21

El Secretario(a) [Firma]



INFORME SECRETARIAL: Palmira V. Hoy (29) tres de julio de dos mil veintiuno (2021). Al despacho del señor JUEZ, memorial que antecede a través del cual el apoderado judicial del extremo actor allega título valor objeto de la presente demanda en físico, dando cumplimiento al requerimiento efectuado por el despacho a través de auto N.º 425. Sírvase proveer.


 ERNESTO VALENCIA VILLADA
 Secretario



REPUBLICA DE COLOMBIA
 RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL
 PALMIRA VALLE

PROCESO	EJECUTIVO CON MEDIDAS PREVIAS
DEMANDANTE	LUIS GILBERTO CASTRO EUSSE
DEMANDADO	VICTOR HUGO AYALA ALZATE
RADICADO	765204003004-2021-00112-00
PROVIDENCIA	AUTO N° 1166
TEMAS Y SUBTEMAS	ALLEGAN TITULO VALOR EN FISICO
DECISIÓN	AGREGAR AL EXPEDIENTE

Palmira V. veintinueve (29) de julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención al anterior informe secretarial y habiéndose comprobado su veracidad, corolario resulta agregar al expediente el título valor en físico denominado así: PAGARE No 1850084447 por valor de \$63.807.037 y el PAGARE No 8210084848 por valor de \$44.768.759, igualmente se agrega la escritura pública No 1664 del 19 de junio de 2008, a efecto de que obre en el expediente para los fines legales pertinentes. De esta manera, se entiende cumplido el requerimiento efectuado a la parte actora contenido en el inciso segundo auto N.º 425 del 26 de marzo de 2021.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal,

DISPONE

AGREGAR al expediente los PAGARES No 1850084447 y 8210084848, igualmente se agrega la escritura pública No 1664 del 19 de junio de 2008, documentos originales a efecto de que obren en el expediente para los fines legales pertinentes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
 Juez

MDP

Firmado Por:

**VICTOR MANUEL HERNANDEZ CRUZ
JUEZ
JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE PALMIRA-VALLE DEL
CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3c6a9b17f6f1b5fc1b732558597b2fbb94a2755db93b3ee0a5eb3d2345b1c8de

Documento generado en 29/07/2021 10:32:38 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

JUZGADO CUARTO CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA- VALLE

En Estado N° 125 de hoy notificó
a las partes el Auto que antecede

30/07/21

El Secretario(a)

